

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) salió de Comillas á las ocho de la mañana de ayer con direccion á los Picos de Europa y continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan en el Real sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serma. Princesa de Asturias, y las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 213)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

PROGRAMA

DE SISTEMAS PENITENCIARIOS Y legislacion española del ramo.

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

(Conclusion.)

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la GACETA ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿como convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes

para formar la Estadística general penitenciaria?

PROGRAMA

DE LEGISLACION SOBRE CONTRATACION DE SERVICIOS PÚBLICOS.

- 1.ª Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.
- 2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—arrendamientos de edificios con destino al servicio público.
- 3.ª Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.
- 4.ª Reglas para la duracion, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensillo de los confinados y reclusos. Formacion del estado trimestral de este servicio.
- 5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, medicinas y utensillos para las enfermerias de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

- Azcutia.—La ley penal.
Idem.—Código penal.
Idem.—Compilacion del Enjuiciamiento criminal de 1879.
Groizard.—Comentarios al Código penal 1870.
Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.
Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

- Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
Ley de contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.
Reglamento orgánico de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instruccion de 28 de Junio de 1879.
Ley de organizacion del tribunal de cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.
Ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre, de 1869.
García Náusa.—Manual de contabilidad de Establecimientos penales
De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.
Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.
Moulaou.—Tratado de Higiene.
Lévy.—Tratado de Higiene.
De sistemas penitenciario y legislacion española del ramo.
Arenal (Doña Concepcion).—Estudios penitenciarios.
Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.
Armengol.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?
Idem.—La reincidencia.
Idem.—La cárcel de Madrid.
Barrego.—Estudios penitenciarios.
Hanssouville (Viconte de).—Les établissements penitentiaires en France et aux colonies.
Canalejas.—Estudios penitenciarios
Lastres.—Estudios penitenciarios
Idem.—La cárcel de Madrid.
Idem.—La colonizacion de las Marianas y Fernando Poo.

Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.

Lombroso.—L'uomo delinquente.
Posada Herrera.—Lecciones de Administracion.

Róder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.

Salvá.—Elementos de Estadística
De legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876
Circular de la Direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á examen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios	
Uno de vigilante de primera clase con el sueldo anual de.. . . .	2000
Uno de id. de segunda id. con id.	1500
Siete de id. de tercera id. con id.	1250
Tres de oficiales de contabilidad con id. . . .	1250
Con destino á las cárceles	
Uno de Vigilante con el sueldo anual de. . . .	2000
Uno de id. con id. . . .	1750

Dos de id. con id.	1500
Uno de id. con id.	1499
Uno de id. con id.	136875
Uno de id. con id.	1350
Uno de id. con id.	1277
Cuatro de id. con id. . . .	1250
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid	
Uno de Vigilante con el sueldo anual de	2000
Uno de id. con id.	1500
Treinta y siete de id. con id.	1250
Ocho de Oficiales de con- tabilidad con id.	1250

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Dirección general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

PROGRAMA.

de Lectura y escritura, gramática castellana, y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

- 1.º Lectura de impresos y manuscritos.
- 2.º Escritura al dictado con Ortografía.
- 3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oración y de la redacción de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.
- 4.º Aritmética conforme al programa siguiente:
 - ¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?
 - ¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?
 - Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relación á los de cantidad y número.
 - Cómo se explican las cantidades?
 - Cómo se mide ó aprecia la cantidad?
 - De cuántos modos puede ser el número.
 - ¿Qué son números enteros?
 - Cómo se engendran los números?
 - ¿Qué es numeración decimal y como se forma?
 - De cuántas maneras puede ser la numeración?
 - Principio convencional de la numeración oral y manera de enunciar los números enteros.
 - ¿Qué son cifras ó guarismos y cual es su significación?
 - Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?
 - Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?
 - ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?
 - Cual es la naturaleza del problema de sumar enteros?
 - Tablas de sumar y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.
 - Cómo se prueba la adición de números enteros?
 - En qué consiste la sustracción de enteros?
 - Cual es el signo que la expresa?
 - Cuántos casos comprende la sustracción de enteros?

- Cómo se prueba la sustracción?
- A qué se llama multiplicar enteros?
- ¿Qué signo denota la operación?
- Cómo se multiplican los enteros?
- Cómo se forman las tablas de multiplicar?
- Prácticas diversas de la operación
- Regla general de la multiplicación
- Casos que comprende la abreviación de la operación.
- Propiedades generales de la multiplicación.
- Variación del producto cuando se altera uno de los factores.
- División de números enteros: definición; signo de la operación.
- Cual es la naturaleza del problema de dividir enteros?
- De cuántos modos puede ser la división?
- Práctica de la operación en los diversos casos de que dividendo ó divisor tengan una ó varias cifras.
- Abreviaciones de la división en determinados casos
- Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicación á la prueba de la multiplicación.
- ¿Qué son números fraccionarios?
- Cómo se expresan?
- ¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?
- Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?
- Cómo se suman los quebrados?
- Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?
- ¿Qué son números decimales?
- Cuales son las ventajas de los números decimales?
- Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?
- Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.
- Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.
- ¿Qué son números concretos?
- Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicación del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.
- Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de id.
- Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relación con las métrico-decimales.
- Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

PROGRAMA.

DE NOCIONES DE MORAL.

- 1.º Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la Ley Moral.
- 2.º Objeto y fin de la Ley Moral.—Prueba de su existencia.
- 3.º Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.
- 4.º Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales
- 5.º Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.
- 6.º La educación como deber moral del hombre.
- 7.º Fundamentos de los deberes religiosos segun la doctrina cristiana.
- 8.º Idea del libre albedrio; responsabilidad de las acciones humanas.
- 9.º Deberes perfectos é imper-

- fectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia
- 10. Influencia de la sociedad en las costumbres para la corrección y extirpación del vicio.
- 11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.
- 12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

TEXTOS.

De nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral. Rey y Heredia (José María).—Tratado de Moral. Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á examen para proveer las plazas siguientes de subalternos de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios.	
Trenta y nueve con el sueldo anual de	1000
Con destino á las cárceles.	
Uno con el sueldo anual de	1125
Uno idem id.	1100
Uno idem id.	1095
Diez idem id.	1000
Uno idem id.	950
Uno idem id.	915
Veinte idem id.	912'50
Uno idem id.	900
Diez idem id.	875
Ocho idem id.	825
Uno idem id.	800
Cincuenta y dos idem id.	750
Siete idem id.	730
Dos idem id.	638'75
Cuatro idem id.	625
Cinco idem id.	550
Nueve idem id.	547'50
Cuatro idem id.	500
Uno idem id.	456'25
Uno idem id.	375
Cuatro idem id.	365

Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid: Trenta y seis con el sueldo anual de 1000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Dirección general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 38 del corriente.

PROGRAMA DE LECTURA Y ESCRITURA, GRAMÁTICA CASTELLANA Y NOCIONES DE ARITMÉTICA.

- 1.º Lectura de impresos y diferentes manuscritos.
- 2.º Escribir con claridad y Ortografía.
- 3.º Conocimiento de las partes de la oración.
- 4.º Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:

- ¿Qué es Aritmética?
- ¿Qué es número?—Ejemplo
- ¿Qué es unidad?—Ejemplo
- ¿Qué es número entero?
- De cuántas especies pueden ser los números?
- ¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.
- ¿Qué es número concreto?—Ejemplo.
- ¿Qué es numeración?
- ¿Qué es numeración oral?
- ¿Qué es numeración escrita?
- Como se presentan los números?
- Cómo se leen?
- ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?
- ¿Qué es adición?
- Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?
- ¿Cómo se ejecuta la adición de números que tengan más de una cifra?
- En qué consiste la prueba de la adición?
- De cuántas maneras puede ejecutarse?
- ¿Qué es sustracción ó resta?
- ¿Qué signo denota la operación?
- ¿Qué términos se consideran en la operación?
- Cómo se ejecuta la operación?
- Cómo se prueba la operación de la resta?
- Cómo se restan los números concretos?
- ¿Qué es multiplicar?
- Cual su signo?
- Cómo se denomina el número que se multiplica?
- Cómo aquel por quien se multiplica?
- ¿Qué otro nombre reciben?
- Cómo se llama el resultado?
- ¿Qué casos se distinguen en la multiplicación?
- Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?
- Cómo se ejecuta la operación de multiplicar?
- En qué casos puede abreviarse la multiplicación?
- De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicación?
- Cómo se multiplican los números concretos?
- ¿Qué se entiende por división?
- ¿Qué términos se consideran en la división y con qué signo se representa?
- De cuántos modos puede ser la división?
- ¿Qué se entiende por división exacta?
- Cómo se efectúa ó practica la división?
- Cómo se comprueba la operación de dividir?
- Cómo se dividen los números concretos?
- ¿Qué son números decimales?
- Cómo se escriben y como se leen?
- Cómo se suman los números decimales?
- Cómo se restan los números decimales?
- ¿Qué casos comprende la multiplicación de los números decimales?
- Ejemplos y operaciones en todos los casos.
- Cómo se dividen los números decimales?
- ¿Qué casos comprende la división de los números decimales?
- Cómo se valúan los números decimales?
- Ejemplos.
- Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION
Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION
INDUSTRIAL.

TARIFA TERCERA.

Cuotas.
—
Pts Cts.

(Continuacion.)

FÁBRICAS DE ESTAMPADOS TINTES
Y BLANQUEOS

53. Fábricas de estampados:	
En que por procedimientos mecánicos ó en que por procedimientos químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro.	500
54. Por cada máquina de las llamadas perrotinas.	143'75
55. Por cada mesa de pintar con molete á mano.	14'40
56. De estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa.	115
57. De panas y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano.	81'20
58. Fábricas de pintar hilos en madejas:	
Se pagará por cada cilindro movido á mano . . .	34'50
A. 59. Tintorerías ó establecimientos;	
En donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiriendo sus dueños los hilados ó tejidos en bruto ó en blanco y vendiéndolos por su propia cuenta.	920
En donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia. Se pagará por cada una.	230
A. Anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará por cada uno.	115
A. 60. Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno.	130
Establecimientos para el blanqueo anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno.	85
A. 61. Establecimientos	

de ebullicion y preparacion de tejidos para el pintado ó estampado. Se pagará por cada uno. 368

Si dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demas aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno. 184

FÁBRICAS DE BLONDAS Y TULES.

A. 62. Fábricas de blondas y encajes de todas clases. Pagarán:

En poblaciones de 50.000 habitantes arriba. 1000

Idem id. de 20.000 á 49.999. 600

Idem id. de 19.999 abajo. 300

63. Telares mecánicos:

En que se tejan tules labrados á imitacion de los bordados, siendo movidos por vapor ó agua. Se pagará por cada uno. 57'50

Movidos por caballerías. 40'25

A mano. 23

64. En que se tejan tules lisos, movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno. 46

Movidos por caballerías. 28'75

A mano. 18'40

Accesorios de la fabricacion de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

65. Establecimientos no anejos á fábricas, ó siéndolo que trabajan para el público.

En que por medio de máquinas ó aparatos se presan, estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por vapor ó agua. 115

Movido por caballerías. 87'25

A mano. 34'50

66. Siempre que esten anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor. 23

Movidas por caballerías. 17'50

A mano. 9'20

67. Cardas no anejas á fábricas de hilatura:

Por cada sistema de cardas cilindricas para el cardado de lana, siendo movidas por agua ó vapor, se pagará por cada una. 23

Movidas por caballerías. 17'50

Por cada carda cilíndrica para el cardado de algodón, movidas por vapor ó agua. 17'25

Movidas por caballerías. 11'50

Por cada carda cilíndrica para el cardado del lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por vapor ó agua. 11'50

Movidas por caballerías. 7

Nota. Cuando en estos establecimientos haya además de las cardas algunos husos para hilar, pero que el número de éstos sea menor de 300 para cada carda de las destinadas á lana ó algodón, y de 150 para los de las demas materias textiles, pagarán las cardas independientemente de los husos, y éstos últimos contribuirán con los dos tercios de la cuota señalada á las máquinas de hilar y de retorcer, segun los casos.

68. Máquina especial para urdimbre:

Encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público, se pagará por cada sistema. 115

69. Establecimientos no anejos á fábricas:

De hilados ó tejidos de lana destinados al lavado de ésta. Se pagará por cada tina con su correspondiente mecanismo, movida por agua ó vapor. 230

Movidas por caballerías. 115

A mano. 57'50

Nota. Los lavaderos de lana, así como tambien la máquina especial de urdimbre, cuando son destinados al uso y abastecimiento de una sola fabrica, pagará el 50 por 100 de las cuotas señaladas anteriormente.

Vease el art. 35 del reglamento.

INDUSTRIA METALÚRGICA.

70. Cada sistema Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcenacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará. 1794

71. De Ziervogel empleado en la extraccion de la plata en los mismos términos que el anterior. Se pagará. 1794

72. Sistema de desplazacion:

Por medio de la aleacion del zinc, comprendidas todas las operaciones hasta obtener la plata. Se pagará. 1794

73. Patios de amalgamacion (sistema americano): Se pagará por cada patio, con exclusion de todos los demas aparatos. 356'50

74. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusion de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su reafino. 149'75

75. Hornos de manga ó de gran tiro de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno. 184

76. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno. 172'50

77. Cada sistema Pasttinson para la concentracion de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusion de las accesorias. 287'50

78. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pasttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada Horno. 115

79. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la t-tera que no exceda de 10 metros superficiales. 3

Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior. 0'60

80. Hornos de calcinacion de polvo ó de minerales pobres con destino á las pilas de cementacion para obtener la cáscara y papucha cobriza, pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno. 1'75

81. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno. 258'70

82. Hornos de calcinacion de minerales de zinc. Se pagará por cada uno. 100

(Se continuará.)